

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

AGUAS.

D. Bernardo del Rivero en nombre de su hermano D. Roque del Rivero, ha solicitado establecer una máquina de pescar salmones en la margen derecha del río Ason á la orilla de un terreno de su propiedad denominado Pantina, sitio llamado de Baolafuente, en el puebl. de Rasines, lindante por el oeste con dicho río, y á una distancia poco mas ó menos de 80 metros de un molino que pertenece al solicitante.

Lo que hago público á fin de que en el término de 20 días á contar desde su insercion en este periódico oficial espongan lo que tengan por conveniente los dueños ribereños, ó cualesquiera otros que se consideren perjudicados con la concesion solicitada; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin oposicion se tendrá por consentido.

Santander 12 de Diciembre de 1871.—
El gobernador, C. Massa Sanguinetti.

Diputacion provincial de Santander

Sesion del día 4 de Noviembre de 1871.

Presidencia del señor Gobernador.

Diputados asistentes: Herran Ruiz, Gutierrez Ceballos, Fuentecilla, Pino, Lastra, Martinez Zorrilla, Mora, C. gigas, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Lanuza, Fernandez Campa, Mazarrasa, Marques de Velasco, Oria, Garcia Varona.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior acordándose que se haga constar en ella la razon alegada por el señor Herran Valdivielso para combatir la proposicion del señor Varona que en la misma se inserta.

La Diputacion queda enterada de que por medio de la oportuna comunicacion que transcribe el señor gobernador de la provincia, el diputado D. Angel de los Rios y Rios se excusa de asistir á las sesiones por hallarse enfermo; y de que la comision de Gobernacion se ha constituido obrando su presidente á D. Mateo Va-

rona y secretario á don Manuel Ortiz Vierna.

Se da lectura de una comunicacion de la comision provincial manifestando que en cumplimiento del precepto del art. 67 de la ley provincial, presenta las oportunas relaciones de los asuntos en que ha de ocuparse la Diputacion, de los negocios pendientes y del estado de las cuentas, fondos y administracion provincial.

Se acuerda que quede todo en secretaría para que se enteren los señores diputados.

Se entra en la órden del dia leyéndose los siguientes dictámenes de las comisiones de Gobernacion y Fomento.

«Los individuos de la comision de Gobernacion que suscriben, en virtud del acuerdo tomado por V. E. en sesion de ayer autorizándolos para que emitan dictamen aunque estén en minoría, sobre los expedientes que se han sometido á su examen, han estudiado el que se instruyó á instancia de los concejos de Iruz, Pando, Penilla, Villasevil y Escobedo, los tres primeros pertenecientes al ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, y el último al de Villafuere, y todos del partido judicial de Villacarriedo, solicitando segregarse de sus distritos para formar un municipio independiente; y resultando que dichos pueblos reúnen mas de trescientos vecinos, que tienen término jurisdiccional proporcionado á su poblacion y cuentan con bienes y rentas propias suficientes para sufragar las cargas municipales, sin necesidad de gravar escesivamente á los vecinos, circunstancias que la ley municipal vigente en sus artículos 28 y 29 exige para la segregacion y creacion de un nuevo distrito municipal; proponen de acuerdo con lo informado por el negociado de ayuntamientos, que V. E. acuerde la segregacion y creacion del nuevo distrito municipal que pretenden referidos cuatro pueblos, con los demás particulares que comprende el dictamen del negociado.

Salon de Sesiones de la Diputacion provincial de Santander á 4 de Noviembre de 1871.—Mateo Varona, José de la Lastra, Manuel Ortiz Vierna, Marqués de Velasco, Juan José Oria.»

Puente de Renedo.

«Excelentísimo señor: Examinado el expediente de liquidacion de las obras del puente de Renedo; y resultando principalmente:

Que no estando conforme con las anterior-

res liquidaciones el contratista D. Agustin Presmanes, se dispuso en 30 de junio de 1870 una entrevista ante la comision de Fomento de V. E., entre el director inspector de las obras y el referido contratista.

Que en 7 de setiembre siguiente tuvo lugar la entrevista acordada, levantándose un acta en la cual se consignaron las diversas apreciaciones aducidas por el autor de la liquidacion y el mismo contratista:

Que remitido el expediente al ingeniero jefe de caminos de la provincia, V. E., teniendo en cuenta que en el informe evacuado por dicho facultativo en 10 de noviembre del mismo año, se fijaba el modo de resolver todas las discordias que habian surgido ante el autor de la liquidacion y es rematante, acordó en 22 de diciembre que se rectificase la liquidacion ó formularse otra nueva, con arreglo al referido informe:

Que comunicado ese acuerdo al director, este formó con sujecion al mismo, una nueva liquidacion, de la cual aperece que las obras ejecutadas ascienden á 224,375 reales y 73 céntimos habiéndose adjudicado el remate en la cantidad de 182,000 que con 11,913 reales 73 céntimos que se obtuvieron de baja en la subasta, hacen los 193,913 rs. y 73 céntimos en que fueron presupuestadas; estando conforme con esta liquidacion el contratista Presmanes

Que remitida la misma al Ingeniero Jefe de la provincia para que se sirviera examinarla y, en su caso visarla, de conformidad con lo que previene la real órden de 3 de junio de 1865, propuso que el autor de ella redactase una memoria en que se dieran las oportunas esplicaciones, añadiendo el acta en que se determinasen, de acuerdo con el contratista, los precios nuevos de algunas partes de obra.

Que habiendo resuelto V. E. en 29 de marzo último, de conformidad con lo propuesto por el citado Ingeniero y comunicada la resolucion para su ejecucion al Director este manifestó que estaba conforme con el contratista en la esposicion de los hechos consignados en el acta levantada con motivo de la entrevista habida el 7 de setiembre de 1870; pero que no lo ha estado ni estará en la interpretacion de las condiciones, en los nuevos precios, ni abono de lo que tiene espuesio en sus informes anteriores; que la liquidacion ha formado por pura obediencia á los mandatos de V. E. y que la memoria que se

pide la constituyen los documentos originales que acompaña cosidos y foliados.

Y que habiéndose dado conocimiento de la anterior manifestacion del director al ingeniero jefe, este funcionario ha asistido en su informe:

1.º Porque la memoria, que está mandada se acompañe á toda liquidacion, no es el expediente seguido, el cual contendrá los documentos justificados, á los que debe remitirse el autor;

Y 2.º Porque con arreglo al art. 47 de las condiciones generales, el autor de la liquidacion debe fijar los precios nuevos correspondientes al á las obras que no figuran en el presupuesto de la contrata, en cuya virtud el mismo autor ha señalado los correspondientes al metro cúbico de escavacion bajo del agua, al de la mampostería en iguales condiciones y ha fijado en 6,500 rs. el mayor coste para sumergir los cepas y soleras del puente; no comprendiéndose, por lo tanto, que el mismo autor que fija dichos precios y los aplica á su liquidacion del 10 de enero último, diga en su oficio de 22 de abril que no está conforme con ellos, por cuya razon no escribe el acta.

En vista de lo espuesto el negociado de conformidad con el referido lugiero y teniendo presente además los acuerdos de V. E. que quedan citados, de 22 de diciembre de 1870 y 29 de marzo último, opina que se remita el expediente al Director inspector de las obras con una copia de la comunicacion del Ingeniero Jefe de caminos, á fin de que, como ya se le ordenó por el último de dichos acuerdos, forme la memoria y el acta de precios nuevos que faltan en la liquidacion, cuyos documentos necesita el espresado facultativo para emitir el debido informe en el asunto.

V. E. no obstante, etc.—18 de octubre de 1871.—La comision conforme en un todo con el parecer del negociado.

Santander 4 de noviembre de 1871.—Francisco Junco, J. Martinez Zorrilla, Julio de la Mora Varona, José María Herran Valdivielso, Carlos Acosta.

«Excmo. señor: No habiendo evacuado el Ingeniero Jefe de caminos el informe que se le pidió con fecha 18 de agosto último, convendria oficiar al señor Gobernador rogándole se sirva recordárselo, á fin de que lo evacúe con la brevedad que sus ocupaciones le permitan, sin perjuicio de lo cual y deteniendo reunirse la Excelentísima Diputacion á principios del próxi-

de noviembre, debe elevarse a la forma de Santander 14 de julio de 1871 = misma este expediente para que se entere V. E. no obstante etc. -- 18 de octubre de 1871.

La comision, conforme con lo actuado en este expediente, ó sea con lo resuelto últimamente por la comision provincial suplicando al Ingeniero Jefe haga lo posible para evacuar cuanto antes este servicio.

Noviembre 4 de 1871. -- Francisco J. Martínez Zorrilla, Julio de la Mora Varona, José María Herran Valdivielso Carlos Acosta.

Excmo. señor: Vista el acto levantado por la comision nombrada para la recepcion definitiva del puente de Ojedo, sobre el rio Valdeprado, de la cual aparece que hecho el debido reconocimiento en 15 de mayo último, no se pudo verificar la expresada recepcion, por haber encontrado varios desperfectos en la ateta izquierda de aguas abajo del mencionado puente.

Vista la comunicacion del señor Gobernador, fecha 14 de junio, transcribiendo del ingeniero jefe de la provincia en que da cuenta del resultado del referido reconocimiento y hace presente que en dicho reconocimiento al mal estado económico de V. E. se atribuyeron los gastos de viaje, á que tiene derecho, conforme a la instruccion de 24 de agosto de 1870.

Vista la comunicacion que el director del distrito dirige á V. E. en 28 del mes de junio, participando la comision de la espresada parte de obra, que ha sido debida a la modificacion introducida en el proyecto, para aprovechar una pequeña parte de la ateta del antiguo puente; y añadiendo que para la mayor seguridad cree necesario que dicha parte de obra, importante 157 pesetas y 27 centimos, se construya con arreglo al proyecto citado, en lo que esta conforme el contratista D. Plácido de la Florida. Quien sin perjuicio de reclamar el cobro de lo ejecutado sobre la ateta, que ya reclamacion, dice el espresado contratista, que debe tenerse en cuenta, efectuando se forma la liquidacion final.

Que de acuerdo con el parecer del contratista, construyéndose obras de que se trata con arreglo al proyecto que sirve de base al contrato, que se tenga presente su reclamacion en el aspecto del importe de las arrendadas, y tiempo de redactar la liquidacion final. Que se den las gracias al señor ingeniero jefe por su generosidad y desprendimiento, remitiendo en favor de los fondos de la provincia la indemnizacion de los gastos que se han originado con motivo del reconocimiento verificado el 15 de mayo último, y cuyo reembolso le corresponde según el artículo 27 de la instruccion de 24 de agosto de 1870.

Que se dicte en este incidente, en la Excmo. Diputacion, por su primer sesion, conforme y a los efectos que prescribe el artículo 68 de la ley provincial, resultando que el alcalde de Castro de Giletigano ha devuelto las instancias que para su informe se le remitaron en 19 de febrero y 6 de febrero último, sobre que se acordó en los pueblos de Castro y Ojedo algunas maderas que, procedentes del puente provisional, fueran cedidas por los ayuntamientos de ambos pueblos, y se encuentran depositadas, tambien oportunamente, en Santander.

El Excmo. señor: Vista el acto levantado por la comision nombrada para la recepcion definitiva del puente de Ojedo, sobre el rio Valdeprado, de la cual aparece que hecho el debido reconocimiento en 15 de mayo último, no se pudo verificar la expresada recepcion, por haber encontrado varios desperfectos en la ateta izquierda de aguas abajo del mencionado puente.

V. E. no obstante etc. -- 18 de octubre de 1871. -- Francisco J. Martínez Zorrilla, Julio de la Mora Varona, José María Herran Valdivielso Carlos Acosta.

comision permanente y que el gobierno ha contestado á esta consulta. El señor presidente responde en su concepto de lo que se ha hecho por su señoría en concepto de gobernador de la provincia, que el gobierno ha contestado á esta manifestacion de la pasa á informe del Consejo de Estado, cuyo dictamen comunicara oportunamente sin que hasta que llegu este caso se deba renovarse la comision permanente, y que su señoría trasladara oficialmente á la Diputacion lo dispuesto por el gobernador.

El señor Herran Valdivielso observa que extraordinaria en concepto del señor presidente la sesion del día hoy, en la que de hoy deban renovarse las comisiones permanentes al tenor del precepto del art. 55 de la ley municipal, aplicable según el 44 de la provincial a las Diputaciones.

El señor presidente suplica al señor Herran que aplaca su proposicion en el particular para cuando el consejo de Estado emita el informe antes referido.

El señor Herran Valdivielso accede a los deseos del señor presidente, pidiendo que conste en acta sus manifestaciones.

Así se acuerda. El señor Varona pide se nombre una comision especial para que proponga lo que corresponda en los expedientes de cuenta que se mencionan en la memoria presentada por la comision permanente en el anterior periodo semestral.

El señor presidente indica al señor Varona que debe presentar al efecto la oportuna proposicion.

El señor Varona manifiesta el propósito de verificarlo así en una de las próximas sesiones.

Señalando los dictámenes que quedan sobre la mesa como orden del día para el día del lunes, el señor presidente levanta la sesion de hoy de que certificamos el único diputado secretario á ella asistente, y el secretario de la corporacion.

Acta de la Sesion del día 7 de Noviembre de 1871

Presidencia del señor Gobernador. Diputados asistentes señores Herran Ruiz, Gutierrez Ceballos, Fuencitilla, Carreras, Pino, Lastra, Martínez Zorrilla, Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Lanuz, Fernandez Campa, Mazarrasa, Marqués de Valasco, Garcia y Varona.

Se abre la sesion á las 6 de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La corporacion queda enterada de una comunicacion del ilustrísimo señor Gobernador de la provincia, transcribiendo un telegrama del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion que dice así: «Excmo. señor: El Excmo. señor ministro de la Gobernacion en telegrama de fecha 3 del actual me dice lo que sigue: Habiéndose pasado al Consejo de Estado la aclaracion de los artículos 57 y 58 de la ley provincial, debe continuarse la comision de esa provincia sin renovarse hasta lo que se circula la resolucion.»

Lo que insisto á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Doy fe á V. E. muchos años. Santander 6 de noviembre de 1871. -- C. Massa Sanguinetti. -- Excmo. Diputacion provincial.

Fase á la comision de Hacienda los expedientes sobre don V. de la H. -- 1871. -- Bagas de las etapas de Pielagos, Comillas, Castro-Urdiales, de Santaña, Corvera, Santander, Torrelavega, Reinosamedio Cuddyo, Molledo, Ramales y Laredo; sobre indemnizacion al contratista de Botella Oficial; sobre reclamacion de la cantidad de 33,116 pesetas que la administracion económica atendida á la provincia; sobre daños causados por los racioneros en varios terrenos de la Vega de Pas;

sobre compra de herramientas para la conservacion de caminos; y sobre que se subvencione la construccion de una fuente en Ampuero, que eleva á S. E. la comision provincial. Su señoría da una comunicacion del Diputado señor Mora Varona, solicitando autorizacion para trasladarse á Madrid á fin de que una comision que le ha confiado la Junta provincial de primera enseñanza, acuerde la comision de esta autorizacion, cuando lea para de la siguiente proposicion:

«Presentado por la comision provincial de la Excmo. Diputacion en el periódico semestral anterior, el estado de las cuentas de la administracion provincial, que previene el art. 67 de su ley orgánica correspondiente a los años económicos de 1868 á 69 y de 1869 á 70, que estaban sin censurar; y no habiéndose procedido entonces al examen y aprobacion de las mismas, para que tenga camolido efecto lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la citada ley, y la provincia conociendo exacto de la justa inversion de las cantidades con que contribuye para el sostenimiento de las cargas que sobre ella pesan, El Diputado que suscribe propone á V. E. el nombramiento de una comision especial, que examinará las cuentas generales referentes á los citados años emita por separado dictamen sobre las mismas, y se proceda luego a su discusion y aprobacion en los términos prescritos, en los artículos 85 y 86 citados de la ley organica provincial, sin perjuicio de lo que respecto a dichas cuentas dispone la ley que regira durante su ejercicio económico.»

Salon de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial 6 de noviembre de 1871. -- Mateo Varona.

Aprueba por su autor se toma en consideracion acordándose que quede sobre la mesa para ser discutida en la sesion inmediata.

Entrándose en la orden del día se aprueban sin discusion los dictámenes de las comisiones, en los expedientes sobre segregacion de los Concejos de Irujo, Pando-Pentia, Vilasevil y Escobedo, de los ayuntamientos de Santurde de Toranzo y Villalube para formar un nuevo ayuntamiento, sobre construccion de un puente en el rio Pas, sobre liquidacion de las obras de la carretera de Arredondo á los Collados de Ason, y sobre construccion del puente de Ojedo.

Sin discusion tambien y por unanimidad se nombra taquígrafo de la Diputacion a don Enrique Gutierrez Cueto.

Se acuerda que solo se ponga al despacho de S. E. los expedientes que se encuentren en estado de resolucion definitiva.

Se abre discusion sobre el dictamen de la comision en el expediente sobre subvencionar la reparacion de los puentes de Arenas y de la Serna, puesto a la orden del día.

Los señores Cagigas y Fernandez Campa le impugnan defendiendo los señores Junco, Herran Valdivielso y Varona.

El señor Mazarrasa usa de la palabra para ocuparse de algunas alusiones hechas durante el curso del debate a la comision de Hacienda de que se forma parte.

Reclaman los señores Varona, Herran Valdivielso, Fernandez Campa Junco y Cagigas exponiendo este diputado que reque que el dictamen por S. S. impugnado se ajuste a acuerdos de la corporacion que en su concepto deben revocarse por lo que S. S. se dispone a presentar una proposicion en el particular, en cuya virtud suplica a la comision del Fomento que acceda a que se aplaque la resolucion sobre su dictamen en hasta que reciba la que preceda en su proposicion.

El señor Herran Valdivielso observa que la corporacion no es la comision de Hacienda que corresponde estimar contestando la solicitud del señor Cagigas hecha a oportuna pregunta sobre el particular.

se acuerda aplazar hasta la próxima sesión la votación del dictamen discutido.

Puesta á discusión el de la Gobernación en la proposición del señor Ríos y Ríos sobre que ningún diputado abandone sin consentimiento del señor presidente el sala de sesiones durante la celebración de estas, le impugnan los señores Herrero Valdivielso, Castañeda, Mazarrasa y Junco defendiéndoles los señores Varona y Cagigas y aplazándose hasta la sesión inmediata la resolución del caso por no haber en el salon número de diputados bastante para deliberar.

El señor presidente señala como orden del dia para la primera sesión la proposición del señor Varona y los asuntos pendientes.

Y se levanta la sesión de que certificamos el único diputado secretario asistente á ella y el secretario de la corporación.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

En los dias del 1.º al 10 del próximo mes de Enero ha de pasarse la revista semestral prevenida en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, á todos los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, observándose al verificar este acto cuantas disposiciones contiene la real órden de 22 de agosto del mismo año que para su exacto cumplimiento se inserta á continuación.

En su consecuencia, al reencargar esta administración á los señores alcaldes que por ningún motivo dejen de exigir la documentación que está prevenida, remitiendo la que corresponda á esta administración en la época marcada, ha resuelto consignar lo siguiente:

1.º Los individuos que han de presentarse en el local que ocupa esta intervención á pasar la revista en cualesquiera de los dias prefijados y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, son los que residan en esta capital y perciban haberes en concepto de pensiones remuneratorias, viudas y huérfanos de los diferentes Montes-píos, retirados de Guerra y Marina, jubilados y cesantes, verificando su presentación ante los respectivos alcaldes los que se hallen domiciliados en los demás pueblos de la provincia.

2.º La justificación de revista de que vá hecho mérito no revela en manera alguna á los individuos de la clase pasiva de la presentación en esta intervención en fin del presente mes y los sucesivos de las veces de existencia y estado que deban justificarse mensualmente los haberes que se le acreditan en nómina. Estos documentos serán autorizados por el Juez municipal con espresion de los apellidos paterno y materno, si no que ha de contener á su continuación la nota declaratoria de no percibir cantidad alguna de fondos generales, provinciales y municipales.

3.º Con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes, fecha 21 de junio de 1850 y 14 de noviembre de 1863, los individuos de la clase pasiva investidos del carácter de senadores, diputados ó jefes de administración, y los de la clase de coroneles inclusive y superiores que se encuentran retirados, podrán justificar su existencia, para el acto de revista, por medio de oficio escrito de su puño y letra, que habrán de dirigir en la citada época á esta oficina de mi cargo.

4.º Esta Administración, secundando las prevenciones superiores, escita el celo de los señores alcaldes para que el servicio de que se trata sea desempeñado en la parte que les concierne con toda la exactitud que les está encomendada en años anteriores, en el concepto de que serán responsables de todo descuido ú

omision que pudiera perjudicar los intereses del Tesoro.

Santander 12 de diciembre de 1871. — Eugenio Rodríguez Ayaide.

Real orden de 22 de agosto de 1855 á que se refiere la procedente comunicación.

Con objeto de precaver ocultacion y fraudes en la percepción de haberes de las clases pasivas se previene en la disposición 4.ª de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio último que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la asistencia de los individuos en la provincia que ratican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por jefes de las provincias con la uniformidad de acierto que se requiere, y para que produzca tambien los beneficios resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Con arreglo á lo determinado en la disposición cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio del presente año la revista periódica de que la misma trata tendrá lugar dos veces en el año en los meses de enero y julio de cada uno. En el actual se verificará en el mes de setiembre la que pertenece al último semestre.

2.º El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez dias para todas las provincias del reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atencion al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte dias empezarán á contarse respectivamente desde 1.º de enero y 1.º de julio.

3.º Con diez dias de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de Aviso de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar, y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposición de la ley.

4.º Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al interventor de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.º En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislación vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentación en la forma indicada.

6.º Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del jefe del Canton, ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los montes-píos, y los que cobran pensión en concepto de remuneración ó gracia, deberán presentar la fe de estado y la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella. Todas declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos encasados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios,

en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

7.º Los alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces de interventores para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.º Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde está consignado el pago de su haber, lo llenará ante el interventor ó alcalde del pueblo donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.º En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al interventor ó alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurrendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10.º Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederá la intervención á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

11.º Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion, remitirán los alcaldes al administrador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12.º El interventor central y de provincia procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujecion á la legislación vigente, y que deban caducar por haber perdido la aptitud legal el preceptor, y los que suministren por medio de la justificaciones que tendrán á la vista ú observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen ilegítimo. En el acto de acordar la suspension el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la junta de clases pasivas, con emision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolución oportuna.

13.º Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslacion, siempre que muda de domicilio á la Tesorería de la respectiva provincia. Los interventores de Hacienda luego que transcurran seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone lo pondrán en conocimiento de la Junta de clases pasivas para que ordene dicha traslacion.

14.º Los interventores y los alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descanse estrictamente en el derecho que le produce. Son responsables de cualquier falta ú omision que ofrezcan entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernativa ó judicial, segun proceda.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á fin de que

disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 22 de agosto de 1856. — Brull.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Anuncios particulares.

Gran lotería de Navidad!!!

Con objeto de hacer en sociedad una gran jugada de lotería para el sorteo de grandes premios que han de celebrarse el dia 23 de diciembre de 1871, se admiten suscripciones por acciones de 100 reales, medias acciones de 50 reales y cuartos de accion de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta jugada monstruosa podrán comunicarlo antes del dia 15 de diciembre, en que quedará la suscripcion cerrada, al representante de la Central IBERICA, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11 principal, en Santander.

Del 11 al 16 se tomarán los billetes en diferentes poblaciones, y se comunicará la jugada á los suscritores, con remesa de sus respectivas acciones, de modo que obren en su poder antes del dia 20.

Nada se cobrará por derechos de direccion, gastos de franqueo, giro y demás que la sociedad ocasione, reservándose solo para el caso de que haya ganancias el 3 por 100 del importe de estas.

Al hacer el pedido se acompañará su parte precisamente.

Nota.—En vista de la gran aceptación que ha tenido en la provincia este pensamiento, se ha prorogado la admision de suscripciones hasta el dia 15.

a. D. O. c. = 4 b. = 4

Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formacion y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central IBERICA.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se ocupa de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-7101 b-10

—D.

D GERMAN DEL RIO É ITURRALDE, Agrimensor y Maestro de Obras, ofrece al público sus servicios. Vive en la calle de Cisneros. (barrio de la Florida) número 15, cuarto tercero.

c=2 b=2

Imp de EL CANTABRO.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Collado.	2 id.	Emeterio Pedresa	Id. ni sitio.	Venta.	1844
	Llongares.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	Tierra.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1852
	Jaras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Serna.	2 tierras.	Juliana Calvo.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Rio del Pino.	Prado.	José Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pino.	Casa y 3 huertos.	Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Garita.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Huerta.	Josefa Lopez.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, id. y prado.	Pedro Vega.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1853
	Polcar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Id. y haza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cornejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa de la Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Jem.	id.	id.	id.
	Viacaba.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerrada.	Tierra	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedraja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Lombar.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Talaya.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valleja.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Otro y helguero	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	San Justo.	Helguero	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Losuba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garmas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jontania.	Bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino y su mujer.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Victor Villegas.	Sin cabida.	id.	id.
		id.	José María Calvo	Sin sitio.	id.	1854
	Pino.	Casa, corral, cuadra y huerto.	Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
	Mies de Abajo.	Tierra	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Rozada.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, cuadra y corral.	Francisco Gerner.	id.	id.	id.
		Solar y huerto.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Redonda.	Casa.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
		Solar.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Peña.	Tierra.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.
		Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
		Id. y tierra.	Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni expresion de las fincas de cada uno.	Permuta.	id.
	Cóbreces.	Casa.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Tanago, Luis y María, Queveda Eleuterio Mogro y Juliana Revuelta.	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.
		Tierra.	Idem.	Id. id. ni sitio.	id.	id.
	Gená.	Huerta.	M. ría Cruz Calvo.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1857
	Acebo.	Tierra.	Vicente García.	Sin linderos.	id.	id.
	Loaña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gormas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Joaquinito.	id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Lomba.	Casa, corralada, socarreña y huerto.	Pedro Pino.	Sin linderos.	id.	1858
	Collado.	Tierra.	Vicente García.	id.	Permuta.	id.
	Hoyo negro.	Prado.	Manuela Lugunez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Lomba.	Casa huerto y prado.	Manuela Pino.	id.	Venta.	id.
	Cotero.	Tierra.	Juan José Martiera.	id.	id.	1859
	Jorga.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullicente.	Prado y monte.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del prado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.
	ino.	Id. y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
	Bernar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Vicenta García Gomez.	id.	id.	id.
	Navar.	id.	Andrés Rodriguez.	id.	id.	id.
	Santami.	Id. estable y sus 2 huertos.	Rodrigo Costo.	id.	id.	id.
	Castañeda.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintal.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuentuca.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)